

3º.- Nombramiento de los correspondientes miembros de la Comisión de Control y suplentes.

4º.- Acuerdo sobre designación de Interventores del Acta de la sesión.

Santander, 3 de octubre de 2006.—El presidente del Consejo de Administración, Jesús Cabezón Alonso.

06/16032

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/78/2006, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden GAN/20/2005, de 17 de marzo, por la que se establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se crea su Registro.*

La Orden GAN 20/2005 de 17 de marzo establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados para la ejecución de determinadas funciones en el ámbito de sanidad y bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La mencionada Orden relaciona en su anexo I las funciones para cuyo ejercicio se precisa la habilitación conforme el procedimiento establecido. No obstante en su disposición transitoria establece un período durante el cual los licenciados en veterinaria podrán realizar la función señalada en el apartado a) del citado anexo I, relativa a la emisión de los certificados previstos en el anexo XI del Real Decreto 3454/2000 de 22 de diciembre que establece el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles, en las mismas condiciones en las que se venía desempeñando hasta la publicación de la orden.

El citado período transitorio, fue establecido inicialmente hasta el 1 de enero de 2006, y posteriormente ampliado mediante Orden GAN/58/2005 de 17 de noviembre por la que se modificaba la Orden GAN 20/2005 de 17 de marzo hasta el 1 de enero de 2007. Dada la proximidad de finalización del citado período sin que hayan variado los motivos que justificaron su ampliación, es preciso proceder a un nuevo aplazamiento, en los mismos términos que los establecidos hasta el momento.

Por otra parte, por motivos de seguridad jurídica y para una mejor comprensión de la norma, resulta aconsejable modificar la definición de veterinario habilitado recogida en la orden GAN 20/2005 de 17 de marzo para incluir textualmente la establecida en la ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal. Asimismo es preciso eliminar aquellas exclusiones que puedan afectar a la libre competencia de las empresas y profesionales veterinarios.

En consecuencia, resulta necesario modificar de nuevo la Orden GAN 20/2005 de 17 de marzo que regula el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de ampliar el período establecido en su disposición transitoria en lo que respecta a la emisión de los certificados establecidos en el anexo XI del Real Decreto 3454/2000 de 22 de diciembre y adaptar y clarificar el contenido de las condiciones y requisitos para la habilitación.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

#### DISPONGO

Artículo único.- El objeto de la presente orden es la modificación de los artículos 2º y 3º y de la Disposición Transitoria de la Orden GAN 20/2005 de 17 de marzo por la que se establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se crea su registro. Tales modificaciones se realizan en los siguientes términos:

1.- Se modifica el punto 1 del artículo 2 de la orden que queda redactado de la siguiente manera:

“A efectos de la presente orden se considerarán veterinarios habilitados los licenciados en veterinaria reconocidos por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la ejecución de las funciones relacionadas en el Anexo I de la presente orden, en especial los veterinarios de las agrupaciones de defensa sanitaria y los veterinarios de explotación.

Se entenderá por veterinarios de explotación los veterinarios o empresas veterinarias que se encuentren al servicio exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.”

2.- Se modifican los apartados a) y b) del artículo 3, quedando redactados del siguiente modo:

“a) Estar habilitados para el ejercicio de la profesión, mediante la colegiación en el Colegio Oficial Veterinario de Cantabria o si se trata de colegiados de otros ámbitos territoriales, mediante la comunicación al Colegio Oficial de Cantabria de su intención de actuar en su ámbito territorial quedando sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del colegio destinatario.”

“b) No prestar sus servicios en la administración pública o sus organismos públicos.”

3.- Se modifica el contenido de la Disposición Transitoria, que es sustituido por el texto siguiente:

“Hasta el 1 de enero de 2008 los licenciados en veterinaria que cumplan los requisitos establecidos en los apartados a, b y c del artículo 3, podrán realizar la función señalada en el apartado a) del Anexo I correspondiente a la emisión de los certificados previstos en el anexo XI del Real Decreto 3454/2000 de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.

A partir de la citada fecha, para la emisión del certificado del anexo XI, los licenciados en veterinaria deberán estar autorizados por la Dirección General de Ganadería según el procedimiento establecido en la presente Orden, para lo cual deberán solicitarlo mediante la presentación de la solicitud establecida en el anexo II. En el caso de que no se hayan implantado los cursos de formación a que se refiere el artículo 10, las autorizaciones que se concedan serán provisionales, y siempre que el solicitante cumpla los restantes requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden.”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las modificaciones incorporadas en la presente disposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de noviembre de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/16143

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

#### Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa

*Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se convoca a los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar en la implantación de los Planes de Atención a la Diversidad durante el curso 2007-2008.*

La atención a la diversidad constituye uno de los ejes sobre los que descansa el modelo educativo que se impulsa desde la Consejería de Educación, cuya finalidad última es conseguir el éxito educativo para todo el alumnado. Por ello, el concepto de atención a la diversidad debe entenderse

como la atención que presta todo el profesorado a todo el alumnado, con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de cada alumno/a.

El Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, concreta dicho modelo educativo, en lo referente a la atención a la diversidad, y establece, en su artículo 41, que los centros educativos deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad en los plazos que establezca la Administración educativa, con la finalidad de facilitar la inclusión de las medidas de atención a la diversidad en la organización general de los mismos.

La Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone, en su Disposición transitoria segunda, que los centros educativos de Cantabria que, a la fecha de publicación de dicha Orden, no hayan implantado su Plan de Atención a la Diversidad podrán acogerse a alguna de las sucesivas convocatorias que, para su elaboración e implantación, realice la Consejería de Educación, teniendo en cuenta que todos los centros deberán tener implantado su Plan de Atención a la Diversidad al inicio del curso 2008-2009. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Disposición transitoria segunda, la Administración educativa de Cantabria realiza esta convocatoria para que, durante el curso 2006-2007, los centros educativos que lo deseen puedan elaborar su Plan de Atención a la Diversidad con vistas a su implantación en el curso 2007-2008.

Por lo expuesto anteriormente,

**RESUELVO**

**Primero. Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar en la implantación de los Planes de Atención a la Diversidad durante el curso 2007-2008.

**Segundo. Destinatarios.**

Podrán participar en esta convocatoria los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no hayan implantado su Plan de Atención a la Diversidad con anterioridad a la publicación de esta Resolución.

**Tercero. Procedimiento de participación.**

1. El procedimiento por el que los centros educativos pueden participar en esta convocatoria es el siguiente:

a) Los centros deberán presentar la correspondiente comunicación, según el modelo que figura en el Anexo a la presente Resolución, firmada por el director/a del centro, dirigida al Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo de presentación finaliza el 22 de diciembre de 2006.

b) La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa notificará a los centros que comuniquen su participación en la presente convocatoria la recepción de la misma.

c) Para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, los centros podrán requerir asesoramiento del Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado correspondiente.

d) Los centros deberán presentar, antes del 30 de junio de 2007, en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la siguiente documentación, dirigida a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa:

- Plan de Atención a la Diversidad.
- Fotocopia del Acta o certificado en el que conste la aprobación del Plan de Atención a la Diversidad por parte del Claustro para su inclusión en el Proyecto Curricular.

2. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa verificará que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al centro participante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Educación supervisará los Planes de Atención a la Diversidad enviados por los centros educativos y velará por que se ajusten a las disposiciones vigentes, y por la adecuación entre las necesidades detectadas, las medidas propuestas y los recursos disponibles y necesarios; además, al inicio del curso 2007-2008, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las modificaciones que procedan. Dicho proceso de supervisión se llevará a cabo por el Servicio de Inspección de Educación y las Unidades Técnicas que se determinen.

**Cuarto. Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad.**

Los centros educativos que se acojan a esta convocatoria deberán crear una Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los términos que se indican en el artículo 9 de la mencionada Orden EDU 5/2006.

**Quinto. Plan de Atención a la Diversidad.**

1. El Plan de Atención a la Diversidad deberá atenerse, tanto en cuanto a su contenido como a los procesos de elaboración, aprobación y supervisión, a lo dispuesto en la Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, una vez implantado el Plan de Atención a la Diversidad, los procesos de seguimiento, evaluación y revisión del mismo deberán atenerse a lo dispuesto en dicha Orden.

2. Asimismo, para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, los centros educativos podrán tener en cuenta la Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los centros educativos de cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).

Santander, 29 de noviembre de 2006.—El director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

**ANEXO**

**COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE ELABORACIÓN DE PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DURANTE EL CURSO 2006 – 2007, PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL CURSO 2007 – 2008.**

Don/Doña: .....  
 con D.N.I. Nº:..... Director/a del Centro .....  
 .....  
 domiciliado en (calle y nº) : .....  
 Localidad: ..... C.P.: .....  
 Teléfono: ..... Fax/e-mail: .....

**CERTIFICA:**

1. Que en la sesión del Claustro de Profesores/as celebrado con fecha ..... se aprueba, por mayoría de sus miembros, participar en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación para que los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria puedan participar en la implantación de los Planes de Atención a la Diversidad durante el curso 2007-2008.

2. Que la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad está compuesta por los siguientes miembros:

Nombre y apellidos	Especialidad

En ..... a ..... de ..... de 2006

El Director/a  
(Sello del Centro)

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN, CENTROS Y RENOVACIÓN EDUCATIVA

06/16185

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Información pública de solicitud de licencia para ampliación de red mediante depósitos fijos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Repsol Gas, para la ampliación de red del municipio de Ampuero mediante depósitos fijos.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero, 21 de noviembre de 2006.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

06/15801

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Información pública de solicitud de licencia para reforma de local para Iglesia Evangélica, en Maliaño.*

Por don Julio García Celorio (Exp. AYT/838/2006) ha solicitado licencia municipal para proyecto de ejecución y actividad para reforma de local para Iglesia Evangélica situada en la avenida de Parayas nº 6 Bloque 1 Portal A del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30º del Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 28 de noviembre de 2006.–La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

06/16311

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Notificación de resolución en materia de seguridad, salubridad y ornato público.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 29 de septiembre de 2006, a don Ramón Muñiz Mier, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

#### HECHOS

I

El 29 de junio 2006 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito respecto las diligencias informativas 152/06 de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en cumplimiento de lo acordado por la Fiscalía de Coordinación del Medio Ambiente y Urbanismo General del Estado relativas a los vertederos ilegales con riesgo de incendios, solicitando informe sobre las medidas municipales a adoptar. Entre el listado de vertederos ilegales se identifican los residuos de neumáticos en desuso que se ha ido agrandando a lo largo del camino de servicio de las parcelas números 24, 25, 27, 29, 30, 31, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 568 y 580 del Polígono 7 de Sancibrián, cuyos titulares se relacionan a continuación.

II

El 11 de julio y previo informe de la Policía Local sobre el estado de los vertederos, se remite oficio a la Fiscalía con las medidas a adoptar, entre las que se encuentra le ejecución forzosa para ordenar la eliminación de los vertido, ya que los residuos y, concretamente los neumáticos en desuso, se están acumulando a lo largo del camino de servicio que se utiliza como acceso a las referidas parcelas.

III

Dado que el vertedero se ha ido agrandado desde la parcelas iniciales números 22, 23, 67 y 68 del polígono nº 7 de Sancibrián, propiedad de Recuperaciones Férricas y Metálicas S.A., a pesar de la medidas provisionales adoptadas en las diferentes Resoluciones de la Alcaldía ya adoptadas desde el 14 de marzo de 2004 y las actuaciones llevadas a cabo por la propiedad (Expte.: 32/34/04) para la clausura del vertedero, y en la actualidad existe un vertedero ilegales de grandes dimensiones, en el que hay acumulados gran cantidad de neumáticos usados, además del problema de salubridad pública genera un peligro de seguridad por los posibles incendios que se pueden producir como consecuencia de las sustancias vertidas, agravado por la cercanía a menos de 1 Km. de la autovía Santander-Bezana-Torrelavega y el riesgo de accidentes que en la misma provocaría una humareda de esas características, es competente esta Alcaldía para dictar órdenes de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril en relación con el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, artículos 200 y 201.6 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, en relación con el artículo 36 de la Ley de Residuos.

Por todo lo cual y, habida cuenta del deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, se dicta orden de ejecución a

- Parcela 24 ..... Ramón Muñiz Mier.
- Parcela 25 ..... Manuel Celis Mier.
- Parcela 27 ..... José Oria Cabrero.